

**RV: MEMORIAL CON OBJECIONES TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2015-0171
SUCESION: LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ**

HERNANDEZ Y RENDON ABOGADOS ASOCIADOS

<hernandezyrendonabogados@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jgodi1946@gmail.com <jgodi1946@gmail.com>

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ

NUMERO: 2015-0171

PARTE: APODERADO LUIS ENRIQUE DAMIAN CHACON

Buenas tardes señora Juez, estando dentro del traslado del trabajo de partición, adjunto memorial en archivo PDF con objeción al trabajo de partición realizado por la doctora Liliana Botero Benavides, para que se sirva agregarlo al expediente y darle el trámite correspondiente.

C.CO. al apoderado.

Muchas gracias,

VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
APODERADO

H&R

HERNANDEZ & RENDÓN

Abogados Asociados

Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710-711 Edificio Sucre en Bogotá D.C.

Teléfono. 601-4673177 Cel. 3124494766-3123841149



Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avísenos inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad

por errores u omisiones que se presenten en el contenido del presente mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. Toda la información de éste mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. **POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.**



Señora:
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA (CUND.)
E.S.D.

REF: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ
NUMERO: 2015-0171

VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.742.743 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.250 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial del heredero LUIS ENRIQUE DAMIAN CHACON, con el debido respeto y estando dentro del término legal, me dirijo señora Juez ante su despacho, con el objeto de presentar **objeción** al trabajo de partición elaborado por la Doctora Liliana Botero Benavides en los siguientes términos:

OBJECCIÓN:

1. La señora ELIZABETH ORTIZ DIAZ se presento al juicio mortuorio del causante LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ (q.e.p.d.) en su calidad de excónyuge.
2. El vinculo matrimonial entre la señora ELIZABETH ORTIZ DIAZ y el causante LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ (q.e.p.d.) se disolvió y liquidado mediante escritura pública número 3.083 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2008) ante la Notaria 3ª del Círculo de Pasto, tal como reza en la prueba obrante dentro del expediente.
3. El despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015) en su **numeral primero** reconoció como beneficiaria de **porción conyugal** a la señora **ELIZABETH ORTIZ DIAZ**.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes la señora partidora incurre en un error al momento de realizar el trabajo partitivo por cuanto desde el **numeral 5º** de sus antecedentes indica **“a través de providencia calendarada el 18 de noviembre de 2015, se reconoció a la señora ELIZABETH ORTIZ DIAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente quien opto por gananciales...”** Luego incluye un acápite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** donde procede a repartir el 50% de la masa sucesoral a nombre del causante LUIS ENRIQUE DAMIAN MARTINEZ (q.e.p.d.) y el restante 50% de la masa sucesoral a nombre de la señora ELIZABETH ORTIZ DIAZ.

En este asunto la señora ELIZABETH ORTIZ DIAZ no opto por gananciales por cuanto al momento de la muerte del causante ya su vinculo matrimonial se encontraba **disuelto y liquidado**, por tal razón opto por porción conyugal, tal como el despacho la reconoció en providencia de fecha (18) de noviembre de dos mil quince (2015), atendiendo lo establecido en el artículo 1231 del Código Civil.

Por lo tanto, la señora partidora debió enunciar este reconocimiento dado a la excónyuge y realizar la repartición de los bienes del causante en la proporción indicada por el Código Civil en su artículo 1236 que indica **“MONTO DE LA PORCION CONYUGAL**. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo.” (Lo subrayado es mío)

En resumen, los bienes del causante se deben repartir en cuatro partes, es decir una para la excónyuge equivalente al 25% de la masa sucesoral por su porción conyugal y el restante para los tres (3) herederos cada uno con el 25% por su derecho de herencia y elaborar las respectivas hijuelas.



ERRORES DE LA PARTICIÓN QUE NO SE CONSIDERAN OBJECIONES:

1. La señora partidora en la enunciación de las partidas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** donde describe los vehículos de placas ZYM825 y BTP355, indica que son **TAXIS** cuando estos son vehículos particulares, se debe omitir y revisar en cada una de las partidas enunciadas en el trabajo de partición este error.

Ejemplo:

PARTIDA SÉPTIMA: Un derecho equivalente al 50% del taxi de servicio público, marca KIA, color NEGRO, carrocería SEDAN, modelo 2014, cuatro (4) puertas, línea CERATO GEO LX, capacidad 5 pasajeros, placas ZYM825, motor G4FCCH291170.

Ejemplo:

PARTIDA OCTAVA: Un derecho equivalente al 50% del taxi de servicio particular, color GRIS, marca FIAT, modelo 2014, placas BTP355.

2. En la adjudicación de la partida **TERCERA** al momento de indicar el valor asignado la señora partidora enuncia el valor total del bien, el cual debe corresponder al valor asignado en la respectiva hijuela.

Ejemplo:

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00 Mcte)

PARTIDA CUARTA: Un derecho de cuota equivalente al 50% de la finca

En este sentido le solicito a la señora Juez se sirva ordenar a la señora partidora, que proceda a rehacer y modificar el trabajo de partición, teniendo en cuenta la objeción planteada y los errores enunciados.

FUNDAMENTOS:

Artículos 1230, 1231 y 1236 del C.C., Artículo 509 del C.G.P.

Atentamente,

VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
C.C. No. 79.742.743 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.250 C.S. de la J.

VAHG01-23